



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6 - Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 760013120003202400189 00
Afectados: INGRID LILIANA IDROBO GRISALES y OTROS
Demandante: Fiscalía 71 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de Extinción de Dominio – Ley 1849 de 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación	:	760013120003202400189 00
Radicado FGN	:	E. D. 110016099068202000153
Procedimiento	:	Extinción de Dominio (Juicio L1849/2017)
Afectados	:	ÍNGRID LILIANA IDROBO GRISALES y OTROS.
Demandante	:	Fiscalía 71 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	:	Demanda de Extinción de Dominio
Decisión	:	Ordena emplazamiento
Providencia	:	Auto de sustanciación número 0067-2025

Santiago de Cali, D.E., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el procedimiento consagrado en el artículo 138¹ de la Ley 1708 de 2014 no se ha surtido completamente, en consecuencia, se ordena que por Secretaría se adelante el emplazamiento de INGRID LILIANA IDROBO GRISALES, JOSÉ RODRIGO VARGAS BEDOYA, WILLIAM BETANCUR LÓPEZ, IMELDA TORIJANO ORTIZ (Clemencia Díaz Torijano «heredera»), MARÍA INÉS LÓPEZ MONCAYO, LUIS ALBERTO LÓPEZ MONCAYO y, de los terceros indeterminados en las condiciones descritas en el artículo 140² ibidem.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación que, esta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, en el presente evento, en el departamento de Valle del Cauca (Santiago de Cali, D.E.), lo cual necesariamente deberá realizarse por una sola vez dentro del término de fijación anteriormente expuesto.

Surtido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cumplase,

Juan Pablo Morales Hernández

Juez

Nota: Auto con firma escaneada conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

¹ Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de Dominio, Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

² Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de Dominio, Artículo 140. Emplazamiento. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.